

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Educación le fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 71 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Higinio del Toro Pérez Treviño, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84. 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

### **DICTAMEN**

#### **I. METODOLOGÍA**

Los integrantes de la Comisión de Educación, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado “Descripción de la Iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

## II.- ANTECEDENTES

En sesión ordinaria la Cámara de Diputados celebrada el 25 de febrero de 2020 fue presentada por el Diputado Higinio del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 71 de la Ley General de Educación. La Comisión de Educación dio trámite de recibo el día 26 de febrero de 2020 e inició el análisis correspondiente.

## III.- DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En relación con la educación para los adultos y en función de lo establecido por la Ley General de Educación, el iniciante expresa que en un artículo *“presentado por la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) se señala que para hacer frente al analfabetismo el Instituto Nacional de Educación Para Adultos (INEA) y la Secretaría de Educación Pública llevan a cabo diversos programas. La alfabetización proporciona al adulto analfabeto conocimientos básicos de lecto-escritura y aritmética, que le permitirán incorporarse a la educación básica.”*

Continúa el Diputado iniciante exponiendo que *“En el programa de mediano plazo que el INEA lleva a cabo se define como una de las estrategias dirigir la acción educativa prioritariamente a los adultos de las zonas rurales y urbanas marginadas y a los grupos étnicos, así como a los grupos con edad de 15 a 25 años. Al mismo tiempo, se inicia la atención a jóvenes de 10 a 14 años no incorporados al sistema escolar.”*

Señala el Diputado Del Toro Pérez que en el artículo 71 de la Ley General de Educación *“se explica la forma en la que los adultos serán evaluados así como los informes que se deben presentar en caso de que esto no suceda, sin embargo, existe un aspecto no contemplado: la utilización de dichos conocimientos en la vida cotidiana o laboral del adulto.”*

El iniciante considera importante destacar que *“De acuerdo con la OEI, entre los objetivos del sistema educativo en México se encuentra ‘ofrecer una respuesta integrada a las necesidades educativas, optimizar las acciones y*

*Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 71 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Higinio Del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.*

*lograr mayor impacto en el esfuerzo nacional de educación para adultos'. Conforme a esta premisa, es necesario que los programas para adultos mayores estén acompañados de programas que proporcionen a los beneficiarios las herramientas necesarias para utilizar los conocimientos adquiridos en su vida cotidiana."*

*Por último menciona que "la OEI señala que las modalidades y estrategias de atención han sido insuficientes para atender la demanda y responder a las necesidades y expectativas de los educandos debido a la gran magnitud del reto de la educación para adultos. Esto se debe, principalmente a la uniformidad de contenidos y la falta de adecuación a las necesidades de edad, sexo y ubicación geográfica y social, lo que repercute en que, al continuar con sus actividades diarias, no puedan utilizar los conocimientos adquiridos debido a su entorno."*

Conforme a lo anterior, el Diputado Higinio del Toro Pérez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano quien suscribe la iniciativa, presenta el siguiente proyecto de:

## **Decreto que reforma al artículo 71 de la Ley General de Educación**

*Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 71 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

*Artículo 71. [...]*

*Las personas beneficiarias de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden los artículos 83 y 145 de esta ley, **y deberán cumplir con el programa de acompañamiento para garantizar el uso de dichos conocimientos en su entorno.** Cuando al presentar una evaluación no acrediten los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, recibirán un informe que indique las asignaturas y unidades de aprendizaje en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevas evaluaciones hasta lograr la acreditación respectiva.*

*[...]*

[...]

*Transitorio*

*Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, las y los integrantes de la Comisión de Educación de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

#### IV. CONSIDERACIONES

- La Dictaminadora coincide plenamente con la Iniciativa en torno a la importancia que representa para el Sistema Educativo Nacional la educación de las personas adultas.
- Esta Comisión coincide con el Diputado iniciante en que se deben proporcionar a los beneficiarios de la educación para adultos las herramientas necesarias para que puedan utilizar los conocimientos adquiridos en su vida cotidiana.
- La dictaminadora destaca la labor del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y de las autoridades educativas del país, quienes han logrado reducir los porcentajes de analfabetismo en México del 25.8% en 1970 al 5.5% en 2015.<sup>1</sup>
- No obstante, tras la revisión y análisis de la legislación vigente, la Comisión Dictaminadora considera desechar la Iniciativa en comento al tenor de lo siguiente:

**PRIMERO.** El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos surgido de la reforma que entró en vigor el 15 de mayo de 2019, establece en el inciso i) de su Fracción II que el criterio que orientará a la educación, en todos sus tipos y niveles, será de excelencia:

---

<sup>1</sup> <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/analfabeta.aspx?tema=P>,

*Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 71 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Higinio Del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.*

*i) Será de excelencia, entendida como **el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos**, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;*

Este criterio supone centrar el desarrollo de las capacidades y potenciar las habilidades de las personas en su proceso formativo para así lograr una interacción con su entorno social, a partir del aprendizaje que obtenga como parte de la educación que reciba. De esa manera, el criterio de excelencia en la educación no se considera como un indicador de resultados, sino como un fin aspiracional en todas las personas, por lo que no debe estar ligado a esquemas sólo académicos, sino que se complementa con el contexto de desarrollo del propio educando como parte de un conglomerado comunitario y social.

Así mismo la fracción IX del mismo artículo 3o. de nuestra Carta Magna determina que:

*IX.- Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:*

- a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;*
- b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;*
- c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;*
- d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;*
- e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;*
- f) **Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y***
- g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.*

En este sentido, la Comisión dictaminadora advierte que la Constitución de la República determina en el referido inciso f) de su fracción IX que será el

*Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 71 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Higinio Del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.*

organismo público descentralizado rector del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, la instancia que habrá de sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los planes y programas de estudio, entre otras, de la educación para adultos.

**SEGUNDO.** La Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019, contiene un capítulo IX sobre la educación de las personas adultas (artículos 69, 70 y 71):

*Artículo 69. El Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales. **Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas formar parte activa de la sociedad, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquiera con el proceso de enseñanza aprendizaje que el Estado facilite para este fin.***

*Artículo 70. **La educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida** y está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; **además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior.** Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.*

*Artículo 71. Tratándose de la educación para personas adultas, la autoridad educativa federal podrá, en términos de los convenios de colaboración que para tal efecto se celebren, prestar los servicios que, conforme a la presente Ley, correspondan de manera exclusiva a las autoridades educativas locales. En dichos convenios se deberá prever la participación subsidiaria y solidaria por parte de las entidades federativas, respecto de la prestación de los servicios señalados.*

**Las personas beneficiarias de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden los artículos 83 y 145 de esta Ley.** Cuando al presentar una evaluación no acrediten los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, recibirán un informe que indique las asignaturas y unidades de aprendizaje en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevas evaluaciones hasta lograr la acreditación respectiva.

**El Estado y sus entidades organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para personas adultas. Se darán facilidades necesarias a**

*Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 71 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Higinio Del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.*

***trabajadores y sus familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.***

*Quienes participen voluntariamente proporcionando asesoría en tareas relativas a esta educación tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.*

Haciendo una revisión de las anteriores disposiciones, esta Comisión advierte que el acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades está debidamente garantizado, y sobre la preocupación particular del iniciante consistente en que los beneficiarios de esta educación puedan emplear los conocimientos adquiridos en su entorno, esta dictaminadora destaca lo contenido en el citado artículo 69 de la Ley General de Educación en cuanto a que la educación para adultos habrá de proporcionar una orientación integral para la vida que le permita a las personas adultas formar parte activa de la sociedad de la que forman parte, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquiera con el proceso de enseñanza aprendizaje, lo que supone precisamente emplear los conocimientos adquiridos en su entorno.

**TERCERO.** Debe de considerarse que la Ley General de Educación es clara al disponer que las personas beneficiarias de la educación para adultos podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos previstos en sus artículos 83 y 145 de esta Ley, mismos que a continuación se citan:

**Artículo 83.** *La formación para el trabajo deberá estar enfocada en la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que permitan a la persona desempeñar una actividad productiva, mediante alguna ocupación o algún oficio calificado. Se realizará poniendo especial atención a las personas con discapacidad con el fin de desarrollar capacidades para su inclusión laboral.*

*La Secretaría, establecerá un régimen de certificación referido a la formación para el trabajo en los términos de este artículo, aplicable en toda la República, conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades, destrezas y capacidades - intermedios o terminales- de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.*

*La Secretaría, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, determinará los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones que emitan las autoridades locales en atención a*

*Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 71 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Higinio Del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.*

*requerimientos específicos. Los certificados serán otorgados por las instituciones públicas y los particulares señalados en estos lineamientos, en cuya determinación, así como en la decisión sobre los servicios de formación para el trabajo que sean ofrecidos, las autoridades competentes establecerán procedimientos que permitan considerar las necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos, a nivel nacional, estatal o municipal.*

*Podrán celebrarse convenios para que la formación para el trabajo se imparta por las autoridades locales, los ayuntamientos, las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares. La formación para el trabajo que se imparta en términos del presente artículo será adicional y complementaria a la capacitación prevista en la fracción XIII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**Artículo 145.** *La Secretaría, por acuerdo de su titular, podrá establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan constancias, certificados, diplomas o títulos a quienes acrediten los conocimientos parciales respectivos a determinado grado escolar de educación básica o terminales que correspondan a cierto nivel educativo, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos.*

*Los acuerdos secretariales respectivos señalarán los requisitos específicos que deban cumplirse para la acreditación de los conocimientos adquiridos.*

De lo dispuesto en la fracción III del artículo 83, es posible advertir que es atribución de la Secretaría de Educación Pública en conjunto con las demás autoridades federales competentes, el determinar los lineamientos generales aplicables en toda la República aplicables a los procedimientos de evaluación de los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes adquiridos, así en los mencionados lineamientos se pueden considerar entre otros elementos el cumplir con programas de acompañamiento para garantizar el uso de dichos conocimientos en el entorno de las personas beneficiarias de la educación para adultos, tal y como lo propone el iniciante.

**CUARTO.** Por otra parte la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, establece que la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación es el organismo encargado de coordinar el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación. Dicho ordenamiento, en su artículo 28 determina que dicha Comisión tendrá además las siguientes atribuciones:

*Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 71 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Higinio Del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.*

- I. Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;
- II. Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;
- III. Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;
- IV. Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;
- V. Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, para la atención de las necesidades de las personas en la materia;
- VI. Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos;**
- VII. Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional, y
- VIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales.
- IX. En el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión se regirá por los principios de independencia, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

Esa misma Ley en su artículo 59 establece que la Comisión Nacional de Mejora Continua de la Educación contará con un área de apoyo y seguimiento a la mejora continua de la educación e innovación educativa, la cual se encargará de:

*... Determinar indicadores de resultados para la mejora continua de la educación; emitir lineamientos relacionados con el desempeño escolar, **los resultados de aprendizaje**, la mejora de las escuelas y la innovación en los materiales y las tecnologías educativas, **así como sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos.***

Para esta Comisión las anteriores disposiciones dan cuenta de que en la legislación vigente ya se considera la existencia de una institución que tiene entre sus atribuciones sugerir a las autoridades educativas, con base en fundamentos técnicos y pedagógicos, elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación para adultos.

**QUINTO.** El Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos establece que para el despacho de los asuntos, el Instituto contará con una Dirección de Prospectiva y Evaluación, dicha área tiene las siguientes facultades:

*Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 71 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Higinio Del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.*

- I. *Establecer lineamientos que permitan desarrollar los procesos de planeación de mediano y largo plazo, a fin de contar con horizontes claros hacia la consecución de los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo, en beneficio del sector de la población atendida por el Instituto y su inclusión en la elaboración de los planes estratégicos, programas anuales y de mediano plazo;*
- II. *Coordinar la planeación, programación y presupuestación que permita orientar los programas, proyectos y acciones del Instituto, así como la evaluación y ejercicio presupuestal en Oficinas Centrales, sus Delegaciones e Institutos Estatales, a fin de controlar y en su caso gestionar las adecuaciones pertinentes ante la Coordinadora de Sector;*
- III. *Planear y establecer mecanismos para medir el desempeño de la gestión institucional, así como coordinar la realización de estudios de prospectiva de manera focalizada, que permitan establecer las líneas de acción del Instituto;*
- IV. **Coordinar procesos de evaluación para identificar el cumplimiento del programa, los objetivos y metas educativas asignados, a fin de conocer sus resultados cuantitativos y cualitativos en conjunto con los Institutos Estatales y Delegaciones del INEA para diseñar e implementar medidas contingentes;**
- V. **Administrar el desarrollo y aplicación de un modelo de indicadores a nivel nacional, estatal y local para determinar acciones que permitan dar cumplimiento a los programas y proyectos institucionales en las localidades rurales con mayor rezago educativo y social;**
- VI. *Suscribir conjuntamente con las áreas responsables de los programas y proyectos sustantivos y en coordinación con la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas los convenios de colaboración y coordinación que celebre el INEA con los gobiernos de las Entidades Federativas y otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;*
- VII. *Dirigir el diseño e integración de la estructura programática presupuestal, así como el establecimiento de metas educativas en conjunto con los Institutos Estatales y Delegaciones del INEA;*
- VIII. *Dirigir la planeación e integración de las reglas de operación de los programas de servicios de educación para los adultos e indicadores estratégicos y de gestión del INEA, en coordinación con las unidades administrativas;*
- IX. *Controlar la evaluación de los programas, proyectos y servicios del INEA, de conformidad con las reglas de operación de los programas de servicios de educación para adultos y con el sistema de evaluación del desempeño institucional;*
- X. **Coordinar el sistema de información y dirigir análisis en campo, a fin de identificar las zonas de mayor vulnerabilidad y atención a educandos con características específicas de acuerdo a las necesidades de cada región para establecer acciones de redistribución de recursos programático presupuestales de manera mensual, trimestral y anual;**
- XI. *Planear con el apoyo de las unidades administrativas del INEA, las bases técnicas para el diseño y ejecución de estudios relacionados con la evaluación institucional;*
- XII. *Coordinar los sistemas de información estadística para el análisis y evaluación de las metas y objetivos de los programas educativos que promueve el INEA;*

*Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 71 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Higinio Del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.*

- XIII. **Dirigir el desarrollo de la metodología para determinar el comportamiento estadístico de la población objetivo del INEA, así como realizar estudios prospectivos;**
- XIV. **Dirigir la integración de variables e indicadores que permitan generar mejoras en los procesos y servicios educativos que ofrece el INEA;**
- XV. *Establecer normas generales para la operación, sistematización y actualización de la información estadística en los Institutos Estatales y Delegaciones, así como los catálogos necesarios para el sistema de información del INEA;*
- XVI. *Determinar con base en los instrumentos normativos nacionales la información estadística que en el ámbito de la educación básica para adultos se deberá divulgar, así como proponerla como de interés nacional;*
- XVII. *Coordinar la gestión del presupuesto en materia de gastos de operación del Ramo 11 Educación Pública, (Oficinas Centrales, y sus Delegaciones) y del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) de los Institutos Estatales, a fin de contar con la aprobación de las dependencias globalizadoras para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación;*
- XVIII. **Coordinar las actividades del Sistema de Gestión de la Calidad del Instituto, a fin de contar con una mejora continua en los procesos necesarios para brindar un servicio de calidad;**
- XIX. *Dirigir las estrategias para la distribución de las metas y recursos destinados a la operación de los programas y proyectos educativos a cargo de los Institutos Estatales y Delegaciones, para la elaboración y asignación del presupuesto orientado a resultados;*
- XX. *Establecer los criterios para realizar la micro planeación y planeación focalizada, asignar metas de alfabetización, primaria y secundaria por localidad, así como formular y articular proyectos para su operación con la participación de las unidades administrativas, Delegaciones e Institutos Estatales;*
- XXI. **Dirigir el diseño, desarrollo e implantación de un Sistema Nacional de Evaluación para la Educación de los Adultos, que permita evaluar a los educandos respecto a la conclusión de su educación básica y la continuidad de sus estudios, inserción en el mercado laboral y mejora en su calidad de vida, así mismo evaluar la efectividad de los contenidos, materiales y herramientas educativas que se utilizan en el aprendizaje del educando;**
- XXII. *Coordinar la integración y depuración de los padrones institucionales de beneficiarios de los programas a cargo del Instituto y contar con información de la población objetivo atendida por el INEA, y*
- XXIII. *Las demás que le establezcan la Junta de Gobierno, el Director General y las disposiciones aplicables*

Todo lo anterior demuestra que el INEA cuenta con un área específica para realizar evaluación y seguimiento de sus procesos, así como de los conocimientos obtenidos por las personas adultas que acceden al derecho a la educación a través de él.



# Comisión de Educación

*Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 71 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Higinio Del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.*

**QUINTO.** Haciendo una revisión ampliada de las leyes mexicanas, esta dictaminadora concluye que la propuesta del Diputado Higinio del Toro Pérez ya está contemplada en la legislación vigente. A razón de ello, el proyecto se estaría descartando al incurrir en redundancia normativa.

Por lo antes expuesto, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 71 de la Ley General de Educación, a cargo del Diputado Higinio del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**SEGUNDO.-** Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

**Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de octubre de 2020**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Educación

*Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 71 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Higinio Del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.*

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. Adela Piña  
Bernal**  
Presidenta

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Flora Tania  
Cruz Santos**  
Secretaria

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Lorena del  
Socorro Jiménez  
Andrade**  
Secretaria

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. María Teresa  
López Pérez**  
Secretaria

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Zaira Ochoa  
Valdivia**  
Secretaria

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

# Comisión de Educación

*Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 71 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Higinio Del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.*

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. Azael Santiago  
Chepi  
Secretario**

*[Handwritten signature in blue ink]*



**Dip. Juan Pablo  
Sánchez Rodríguez  
Secretario**

*[Handwritten signature in blue ink]*



**Dip. Ernesto Alfonso  
Robledo Leal  
Secretario**



**Dip. María Marcela  
Torres Peimbert  
Secretaria**

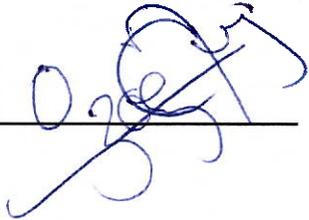


**Dip. Cynthia Iliana  
López Castro  
Secretaria**



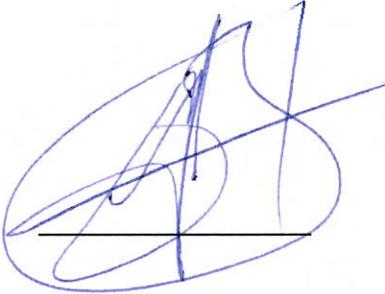
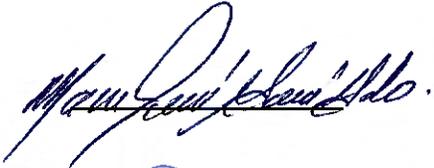
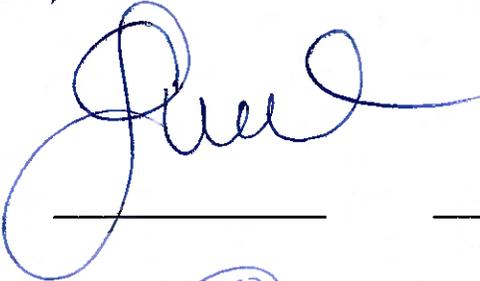
# Comisión de Educación

*Dictamen por el que se desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 71 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Higinio Del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.*

	A Favor	En contra	Abstención
 <b>Dip. Claudia Báez Ruiz</b> Secretaria			
 <b>Dip. Alfredo Femat Bañuelos</b> Secretario			
 <b>Dip. Abril Alcalá Padilla</b> Secretaria			
 <b>Dip. Mildred Concepción Ávila Vera</b> Integrante			
 <b>Dip. María Chávez Pérez</b> Integrante			

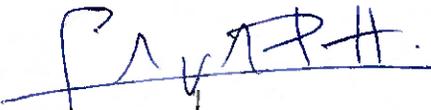
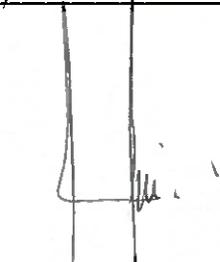
# Comisión de Educación

Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 71 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Higinio Del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

	A Favor	En contra	Abstención
 <b>Dip. Luis Eleusis L. Córdova Morán</b> Integrante	_____	_____	_____
 <b>Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo</b> Integrante	_____		_____
 <b>Dip. Ma. de Jesús García Guardado</b> Integrante		_____	_____
 <b>Dip. Isabel Margarita Guerra Villarreal</b> Integrante		_____	_____
 <b>Dip. Annia Sarahi Gómez Cárdenas</b> Integrante		_____	_____

# Comisión de Educación

*Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 71 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Higinio Del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.*

	A Favor	En contra	Abstención
 <b>Dip. Kehila Abigail Ku Escalante</b> Integrante	_____	_____	 _____
 <b>Dip. Felipe Fernando Macías Olvera</b> Integrante	_____	_____	_____
 <b>Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto</b> Integrante	 _____	_____	_____
 <b>Dip. José Luis Montalvo Luna</b> Integrante	 _____	_____	_____
 <b>Dip. Jorge Luis Montes Nieves</b> Integrante	 _____	_____	_____

# Comisión de Educación

*Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 71 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Higinio Del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.*

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. Estela Núñez  
Álvarez  
Integrante**




---



---



**Dip. Carmen Patricia  
Palma Olvera  
Integrante**

---



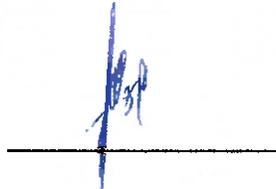
---



---



**Dip. Francisco Javier  
Ramírez Navarrete  
Integrante**



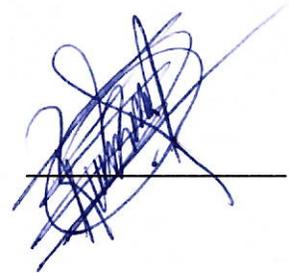

---



---



**Dip. Roberto  
Antonio Rubio  
Montejo  
Integrante**




---



---



**Dip. Idalia Reyes  
Miguel  
Integrante**



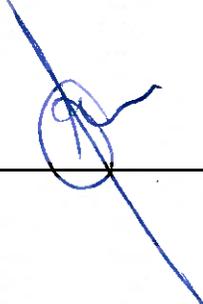

---



---

# Comisión de Educación

*Dictamen por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 71 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Higinio Del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.*

	A Favor	En contra	Abstención
 <b>Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo</b> Integrante	_____	_____	_____ 
 <b>Dip. Erika Mariana Rosas Uribe</b> Integrante	_____ 	_____	_____
 <b>Dip. Irán Santiago Manuel</b> Integrante	_____ 	_____	_____
 <b>Dip. Oscar Rafael Novella Macías</b> Integrante	_____ 	_____	_____